



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Notificado Estado electrónico No. 32 de fecha junio 28 de 2021

RAD: 080014180092021-00-473-00
DEMANDANTE: INVERSIONES EL TABOR SAS NIT 900.985.329-9
DEMANDADO: JUAN CAMILO CHACON DE LA SAS
JORGE ANTONIO CHACON IRIARTE
PROCESO: EJECUTIVO

1

INFORME SECRETARIAL señor juez, a su despacho el proceso arriba referenciado, el cual correspondió por reparto, y se encuentra pendiente de admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, junio 21 de 2021

EL SECRETARIO
JOSÉ LUIS RODELO CALDERÓN

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE, BARRANQUILLA, Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada el libelo demandatorio advierte el juzgado que la presente demanda no cumple con los presupuestos formales del caso.

1. No aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos a los demandados tal como lo establece el art 6 del decreto 806 de 2020.
2. Debe aportar poder otorgado por el demandante en calidad de representante legal de la sociedad arrendadora, con las exigencias del artículo del artículo 5 del decreto 806 de 2020, o en su defecto mediante las regulaciones establecidas en el artículo 74 CGP, este debe otorgarse mediante presentación personal.
3. No especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 el cual establece:

“ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”
es decir, la parte interesada o demandante omitió declarar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la demanda que la dirección electrónica suministrada de los demandados corresponden a la utilizada por ellos y mucho menos informó la forma en que obtuvo las direcciones de correos electrónicos, aportando las evidencias correspondiente.

4. Se precisa también, que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito *per se* para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato Art 42 No. 6 cgp

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.





JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Notificado Estado electrónico No. 32 de fecha junio 28 de 2021

5. Debe Allegar certificado de existencia y representación legal de la parte demandante (Artículos 84 y 85 CGP).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisble la presente demanda, para que dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

2

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
2. Mantener en secretaría el proceso por el término de (05) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
MIGUEL ANGEL TRESPALACIOS ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL TRESPALACIOS ARTEAGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86b3b5555048409b796c39a9ae4544e378ac9ed5ce8b4de840adc455c1fed31**
Documento generado en 25/06/2021 08:38:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

